



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015³, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴ y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁵ del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 73647** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12078, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 73647, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, integrada entre otros, por el señor NESTOR FABIAN ORTIZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.014, **quien ocupó la posición No. 1.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante citado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 73647** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al mencionado elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el mencionado elegible, presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12078 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

⁶ Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (20) de abril del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 93408014 | NESTOR FABIAN ORTIZ CRUZ |

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al elegible, el 27 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 28 de octubre al 15 de noviembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 25 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de octubre al 09 de noviembre de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE227156 del 28 de octubre de 2022

En fecha de 22 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico se remitió Acta de reunión, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 28 de octubre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 17056 de 21 de octubre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

“(...)

III. PRETENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3.1. **REVOCAR** En todas sus partes el acto administrativo RESOLUCIÓN No 17056 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), **“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

3.2. Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada través de la Resolución No. 12078 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible **NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.408.014, quien ocupa la posición número uno (1) de la Lista de elegibles del acto administrativo en cita..

IV. HECHOS

(...)

SEXTO: Que con ocasión a los argumentos presentados por el elegible **NÉSTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ**, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN N° 17056 de fecha veintiuno (21) de octubre de veintidós (2022), *“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un(07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, resolviendo No Excluir al elegible señor NÉSTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ; quien ocupa la posición número uno (1) de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12078 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, al considerar que:*

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

•**Requisito de estudio.**

Título de **BIOLOGO** emitido por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA expedido el 10 de diciembre de 2004.

• **Requisito de experiencia.**

Certificación emitida por SENA, de la cual se desprende que el aspirante se desempeñó como PROFESIONAL GRADO 04 desde el 05 de febrero de 2018 hasta el 13 de mayo de 2019.

Certificación emitida por SENA, de la cual se desprende que el aspirante se desempeñó como CONTRATISTA, desde el 05 de enero 2013 hasta el 14 de diciembre de 2013, ejecutando el objeto: *“prestación de servicios profesionales de carácter temporal de Un (1) profesional para dirigir, controlar y evaluar las acciones de formación profesional integral que se ejecuten mediante alianzas y convenios con instituciones educativas de educación media, velando por la calidad e impacto de la formación en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

(...)

Frente a estas certificaciones se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 de **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021.**

“Artículo 20. Certificación De La Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide*
 - b) cargos desempeñados*
 - c) funciones, salvo que la ley las establezca*
 - d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)*
- (...)”*

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 73647 se indica la necesidad de un conocimiento y experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Así que frente al escrito de defensa presentado por el aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis realizado por este Despacho y el artículo 20 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 20211000000476 del 08 de febrero de 2021**, así que, como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor NESTOR FABIAN ORTIZ CRUZ **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 73647**.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de experiencia profesional relacionada requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

SÉPTIMO: Que en atención a la negativa de la exclusión del elegible señor NÉSTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.408.014, quien ocupa la posición número uno (1) de la Lista de elegibles contenida en la Resolución No. 17056 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, procedió a interponer el recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN N° 17056 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (07) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", en atención a las siguientes consideraciones.

5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO

Verificados los argumentos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 73647 y a su cumplimiento, así como los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC en la Resolución 17056 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que el elegible acredita la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

(...) Que se procedió a verificar nuevamente las certificaciones laborales aportados previamente por el elegible señor NÉSTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ; quien ocupó la posición número uno (1) de la Lista de elegibles, de la OPEC identificada con el número 73647, se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015⁵, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015⁶, así como los establecidos en el Acuerdo No. 20181000002686 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y No. 20211000000476 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 73647, debiéndose EXCLUIR al elegibles de la primera posición de la Resolución No. 12078 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa (...)

2. Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015⁶, dispone que:

"(...) ARTICULO 2.2.7.7.4.7. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

7. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde e/ grado trece (73) para Orientador de Defensa o Espiritual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3.7 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 7.7.7 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)” (Subrayado es nuestro)

3. *Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, la norma en cita, que es una ley de orden público y de estricto cumplimiento, criterios legales a los cuales se debe acoger el elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.*
4. *Que la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: "(...) no resulta ... ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 725 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreñar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad () la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento*
5. *Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE en todas sus partes el acto administrativo RESOLUCION NP 17056 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), "Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa", y se AUTORICE la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12078 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, del elegible NÉSTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N^o 93.408.014, quien ocupó la posición número uno (1) de la lista de elegibles de la OPEC 73647.(...)"*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones*

⁷ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 17056 de 21 de octubre de 2022, se precisa lo siguiente:

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, este se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por el elegible NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, y las mismas no corresponden a experiencia profesional relacionada.

Se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 12, identificado con el código OPEC 73647.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 73647, así:

- **Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales.
- **Funciones**
 1. Participar en la elaboración, análisis y control del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
 2. Proyectar y analizar los estudios y documentos previos para la adquisición de bienes, servicios u obras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

3. Responder por la elaboración y revisión de proyectos y pliegos de condiciones definitivas, invitaciones, avisos de convocatoria en todas las modalidades de contratación para los procesos contractuales adelantados por la entidad conforme con el Plan Anual de Adquisiciones
4. Solicitar fichas técnicas y estudios de mercado a las dependencias responsables de los requerimientos de adquisición de bienes obras o servicios.
5. Proyectar respuestas a proponentes en todas las modalidades de contratación.
6. Publicar todos los documentos del proceso en el portal de contratación pública en todas las modalidades de contratación.
7. Estructurar los procesos contractuales de la Entidad según las modalidades de selección designadas para cada proceso en su etapa precontractual, contractual y post-contractual de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás normas concordantes vigentes.
8. Elaborar Informe a la Cámara de Comercio sobre la ejecución y estado de contratos vigentes.
9. Elaborar el informe trimestral SIRECI - Contraloría General de la República.
10. Realizar procesos contractuales por medio de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa Mercantil de Colombia.
11. Evaluar el proceso de participación de la Industria Nacional y protección Mypes de procesos Abreviados y Licitaciones Públicas.
12. Proyectar, revisar y analizar minutas de contratos (adiciones, prórrogas, modificaciones) en todas las modalidades de contratación y responder por la publicación de los mismos en el portal de contratación pública.
13. Proyectar actas, oficios, y demás actos administrativos emanados de los procesos contractuales en todas las modalidades de contratación.
14. Proyectar documento para aprobación de garantías y Notificación a Supervisores de Contratos.
15. Revisar las Actas de Liquidación.
16. Llevar control sobre contratos suscritos en la Entidad y publicar el listado en la página web de la Entidad mensualmente y entrega copia de dicho listado cada 15 días a la Jefe del Grupo Administrativo.
17. Llevar y mantener actualizados los registros y archivos, de los documentos pertenecientes a la oficina.
18. Proyectar oficios, memorandos, informes, actas, y demás documentos relacionados con las actividades propias de la Oficina.
19. Conformar el comité Jurídico Evaluador cuando no esté a cargo de la estructuración del proceso.
20. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

21. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

- **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.
- **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

4.1. ACLARACIONES PRELIMINARES

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ.
- Es necesario aclarar que contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal, no fue aplicada ninguna equivalencia establecida en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Es importante señalar que si bien el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 contempla diferentes equivalencias entre estudio y experiencia, ninguna fue aplicada en el análisis efectuado al elegible relacionado con antelación, siendo verificado el cumplimiento de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

4.2 ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR NESTOR FABIAN ORTIZ CRUZ:

Es necesario reiterar que la Comisión de Personal no expuso el por qué considera que las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas no cumplen para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, máxime que la CNSC efectuó un análisis detallado y comparativo en el Acto Administrativo 17056 del 21 de octubre de 2022, sin embargo, se procede a efectuar la siguiente precisión:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024
27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Las certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento de requisito mínimo correspondieron a:

- Certificación expedida por la Coordinadora del grupo Administrativo mixto del SENA Regional Cundinamarca, con fecha de inicio: 05 de febrero de 2018 y fecha de terminación: 13 de mayo de 2019, para un total de 15 meses y 09 días.
- Certificación expedida por el Subdirector del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha del SENA, con fecha de inicio: 05 de enero de 2013 y fecha de terminación: 14 de diciembre de 2013, para un total de 11 meses y 10 días.

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto).

De igual manera sucede, frente al análisis de las funciones, en donde se reitera lo expuesto en la Resolución No. 17056 de 21 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

| FUNCIONES DE LA OPEC | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL GRADO 04 | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL CONTRATISTA: | ANÁLISIS |
|---|---|---|--|
| Participar en la elaboración, análisis y control del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. | <p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Participar en la Formulación del Plan Operativo Anual del</p> | Participar en la elaboración, análisis y control del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. | <p>Se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el diseño y elaboración de los planes relacionados con asuntos asignados a su cargo.</p> <p>En el Manual Operativo del Modelo Integrado de</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

| FUNCIONES DE LA OPEC | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL GRADO 04 | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL CONTRATISTA: | ANÁLISIS |
|----------------------|--|--|--|
| | <p>Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> | | <p>Planeación y Gestión versión 4 – Dimensión 2 Direccionamiento Estratégico y Planeación - Política de Planeación Institucional, se determina con respecto a los planes, programas y proyectos que deben verificarse para que su actuación este encaminada y sea coherente con los objetivos institucionales.</p> <p>Adicional, se busca que una planeación integral oriente las capacidades de las entidades hacia el logro de los resultados simplificando y racionalizando la gestión en lo referente a la generación y presentación de planes, reportes e informes. Por lo anterior, se confirma que la experiencia adquirida por el elegible relacionada con la el diseño y formulación de planes tiene relación con el propósito del empleo en cuanto a la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que aportan al cumplimiento</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

| FUNCIONES DE LA OPEC | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL GRADO 04 | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL CONTRATISTA: | ANÁLISIS |
|--|---|--|--|
| | | | <p>de la misión institucional.</p> <p>Se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el diseño y elaboración de los planes relacionados con asuntos asignados a su cargo.</p> <p>Funciones que se encuentran directamente relacionadas con la función reseñada y requerida en la opec consistente en la participación de la elaboración, análisis y control de planes.</p> |
| <p>Proyectar respuestas a proponentes en todas las modalidades de contratación.</p> <p>Proyectar actas, oficios, y demás actos administrativos emanados de los procesos contractuales en todas las modalidades de contratación.</p> <p>Proyectar documento para aprobación de garantías y</p> | <p>Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.</p> | | <p>Las funciones desempeñadas por el concursante comportan la respuesta oportuna a peticiones, comunicaciones Actuaciones administrativas, oficios y en general documentos para brindar atención y resolución de requerimientos. Como resultado se evidencia una sólida relación con las funciones comparadas enunciadas en la opec tendientes a la proyección de</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

| FUNCIONES DE LA OPEC | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL GRADO 04 | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL CONTRATISTA: | ANÁLISIS |
|---|--|--|---|
| <p>Notificación a Supervisores de Contratos.</p> <p>Proyectar oficios, memorandos, informes, actas, y demás documentos relacionados con las actividades propias de la Oficina.</p> <p>Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</p> | | | <p>respuestas, proyección de actas oficios, documentos, memorandos informes, y proyección de respuestas.</p> |
| <p>Estructurar los procesos contractuales de la Entidad según las modalidades de selección designadas para cada proceso en su etapa precontractual, contractual y post-contractual de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás normas concordantes vigentes.</p> <p>Proyectar, revisar y analizar</p> | | <p>Articular con la regional Cundinamarca del Sena y el centro, las actuaciones y actividades requeridas para lograr la firma de los respectivos convenios. Verificar la ejecución de las alianzas, convenios o contratos con empresas o instituciones</p> | <p>De este examen se advierte que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en el seguimiento de las diferentes etapas de los procesos contractuales tales como lo son la firma de convenios y la verificación de la correcta ejecución de las alianzas, convenios contratos con</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

| FUNCIONES DE LA OPEC | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL GRADO 04 | FUNCIONES DESEMPEÑADAS COMO PROFESIONAL CONTRATISTA: | ANÁLISIS |
|---|--|--|--|
| <p>minutas de contratos (adiciones, prórrogas, modificaciones) en todas las modalidades de contratación y responder por la publicación de los mismos en el portal de contratación pública.</p> <p>Realizar procesos contractuales por medio de Acuerdo Marco de Precios y Bolsa Mercantil de Colombia.</p> <p>Evaluar el proceso de participación de la Industria Nacional y protección Mypes de procesos Abreviados y Licitaciones Públicas.</p> <p>Llevar control sobre contratos suscritos en la Entidad y publicar el listado en la página web de la Entidad mensualmente y entrega copia de dicho listado cada 15 días a la Jefe del Grupo Administrativo.</p> | | <p>educativas u otras organizaciones.</p> | <p>diferentes entidades con personería jurídica. De ahí que deba concluir que estas funciones son conexas a la estructuración de procesos contractuales, la revisión y análisis de documentos contractuales, la realización de los procesos contractuales y la evaluación y control de estos mismos exigidos en las funciones de la opec en mención.</p> |

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que el elegible acredita con sus certificaciones que ha desempeñado funciones donde se requiere **proyectar** respuestas de carácter administrativo y desempeñar las actuaciones y actividades necesarias para el desarrollo contractual de la entidad, siendo equiparables a las funciones del empleo código OPEC 73647, en donde se requiere **realizar procesos contractuales y Proyectar oficinas,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

memorandos, informes, actas, y demás documentos relacionados con las actividades propias de la Oficina, en este sentido, quien tiene el conocimiento para proyectar actuaciones administrativas y adelantar procesos contractuales, se infiere razonablemente que está capacitado intrínsecamente para su cumplimiento, por cuanto, al tener el conocimiento de cómo se lleva a cabo el mismo, denota la capacidad de saber como responder por éste, encajando exactamente en el concepto de experiencia profesional relacionada, siendo clave recordar, que las funciones debe ser similares no iguales.

De conformidad con los argumentos expuestos, no se accede a lo solicitado por la Comisión de Personal, reiterando que, a la luz de lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el elegible antes mencionado, reúne las condiciones definidas para el ejercicio del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el código OPEC 73647.

5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No.17056 de 21 de octubre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 73467, del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 17056 de 21 de octubre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.014, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CT2022RES000024

27 de diciembre de 2022

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en contra de la Resolución No. 17056 del 21 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible NESTOR FABIÁN ORTÍZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.014, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2022

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Aprobó: Catalina Sogamoso
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez / Catalina Sogamoso.